DÑA. ASSOUM HILO	372/14	3583	21/05/14
SRES. BAGDAD Y MARYM	355/12	7513	20/11/13
SRA. SAIDA DOUNAR	213/13	8326	18/12/13
SRES. BAGDAD Y MARYM	355/12	6719 Y 6733	22/10/13
SRES. SAID Y KAOUTAR	656/13 Y 657/13	0201 Y 0204	10/01/14
D. JUAN JOSE MOLINA	140/13	6454 Y 6455	10/10/13
SRES. BAGDAD Y MARYM	355/12	6935	30/10/13
D. JORGE UBEDA VILLALON	172/13 Y 8/10	5802 Y 5803	18/09/13
D. SOULAYMAN KHAMRICHI	140/11	NRS: 4179	27/01/14

Los interesados antes enunciados podrán tener acceso al texto íntegro de las Ordenes y Resoluciones correspondientes en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, C/ Carlos Ramírez de Arellano, 10, por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el BOME de la ciudad.

Melilla, 11 de agosto de 2014.

La Secretaria Técnica. M.ª Ángeles Quevedo Fernández.

MINISTERIO DE FOMENTO AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

ASUNTO: ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS

1918.- Esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en Art. 33 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y el acuerdo de Delegación de Competencias del Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria en sesión celebrada en fecha 15 de junio de dos mil cinco.

Visto escrito del Departamento Económico, por el que se informa que por el usuario número: 02587 D. HAFID BOUCHANKOUK EL HARCHE, se adeuda a este organismo la cantidad de 114,71 que corresponde a la Tasa de Embarcaciones Deportivas y de Recreo.

Numero de Factura		Factura	Concepto	Importe
М	14	00423	B5 Tasa de las Embarcaciones Deportivas y de Recreo	114,71 €

Visto que el impago es reiterado y que su pago ha sido requerido en distintas otasiones según consta en el expediente y que en dicho requerimiento se advirtió al deudor que de no hacer efectiva la deuda se procedería a adoptar resolución acordando la pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias, así como a la suspensión de la actividad autorizada.

Considerando que según dispone el artículo 172.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el impago de las tasas portuarias podrá motivar, previo apercibimiento al interesado y en tanto no regularice su deuda tributaria, la prohibición o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias, previa comunicación al Capitán Marítimo si afectase a la navegación, la suspensión de la actividad y, en su caso, la extinción del título administrativo correspondiente, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2. a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, este Director es competente para resolver sobre el particular.

Se ACUERDA:

Prohibir al usuario 02587 D. HAFID BOUCHAN- KOUK EL HARCHE, hasta que se produzca el pago o garantice suficientemente la deuda, el derecho a la utilización especial de las instalaciones portuarias derivadas de la Tasa de las Embarcaciones Deportivas y de Recreo.